

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CONTRATACIÓN**

**60.-** La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, por ORDEN, registrada al Núm. 1070 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES, de fecha 30 de diciembre de 2013, dispone lo siguiente:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 05 de enero de 2012 y,

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 05 de enero de 2012 y,

Vista la propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de fecha 18 de diciembre de 2013, que literalmente dice lo siguiente:

I.- Con fecha 3 de diciembre de 2013, por Orden de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana número 983, de fecha 21 de noviembre de 2013, por la que se convoca, procedimiento abierto, tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio denominado "Determinadas actuaciones en materia de atención al servicio del Punto de Encuentro y Mediación Familiar", se publica anuncio de licitación en el BOME y en el perfil del contratante.

II.- La fecha límite para la recepción de ofertas, finalizaba el 18 de diciembre de 2013, no constando al día de la fecha la recepción de alguna.

III.- Con fecha 17 de diciembre de 2013, se propone por la Directora General del Menor y la Familia, por sustitución el Director General de Servicios Sociales, desistir de la contratación referida, tras detectar errores técnicos tanto en la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que a la vista del citado informe, se propone el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio, atendiendo a que la continuación en la licitación implicaría un perjuicio a la empresa adjudicataria al no tener certeza sobre los costes reales, con lo cual la prestación del servicio será o incorrecta o ineficaz conduciendo al contrato a problemas futuros económicos y jurídicos.

IV.- Asimismo, se informa de las consideraciones jurídicas del desistimiento, artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

".1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya

efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación".

V.- En cuanto a los requisitos del desistimiento, se establece que, a la vista de lo dispuesto en dicha disposición, los requisitos que la normativa en materia de contratación administrativa exige para acordar el desistimiento en la celebración del contrato son los siguientes:

.Debe acordarse por el órgano de contratación.

.Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.

Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Es decir, se motiva que estamos ante vicios formales, y como quiera que según informe del Director se ha extendido por error en el anexo IX denominado "Plantilla", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para las categorías de "auxiliar", la jornada de "40 horas", cuando debería ser "24 horas", induciendo a error a los licitadores en cuanto a la jornada laboral de la relación de personal que actualmente se presta en el servicio del Punto de Encuentro, con lo cual la prestación del servicio sería incorrecta o ineficaz